

Actualizado a: 19/04/2024

Se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de educación especial privados concertados de Castilla La Mancha para el curso escolar 2023/2024

Destinatarios: Centros de educación especial privados concertados en Castilla-La Mancha

Información de interés

Ámbito geográfico:	Castilla - La Mancha
Organismo:	Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Administración:	Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
Plazo(s) de solicitud:	06/05/2024
Notas solicitud:	Hasta el 6 de mayo de 2024
Tipo:	Subvención
Importe:	16,000.00€
Notas:	Crédito 2024: 16.000 euros. Cuantía máxima de 50 euros por alumno
CEE:	
Enlaces:	www.jccm.es

Referencias de la publicación

- Resolución 240408. Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 78 de 19 de abril de 2024. (Convocatoria)
- Orden 161109. Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 220 de 11 de noviembre de 2016. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Enseñanza	Desarrollo de actividades	Equipamiento Material didáctico

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 08/04/2024, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de Educación Especial privados concertados de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2023/2024. Extracto BDNS (Identif.): 754797. [2024/2970]

Extracto de la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan subvenciones para adquisición de materiales curriculares en centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha para el curso 2023/2024.

BDNS (Identif.): 754797

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754797>)

Primero. Beneficiarios

Los centros de educación especial Privados concertados de Castilla-La Mancha que tengan alumnado matriculado en Educación Básica Obligatoria en el curso 2023/2024.

Segundo. Objeto

Financiación de la adquisición de materiales curriculares para los alumnos de Educación Básica Obligatoria (EBO) matriculados en Castilla-La Mancha para el curso 2023/2024.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 9 noviembre de 2016 (publicadas DOCM nº 220 11/11/2016) por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Cuantía

El crédito destinado a la financiación de esta convocatoria es de 16.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 18020000G423A/48712 Fondo 1552 financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, anualidad 2024.

Se establece una cuantía máxima de 50€ por alumno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOCM.

Sexto. Otros datos

Las solicitudes se podrán presentar únicamente mediante el envío telemático de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) con firma electrónica.

Junto con la solicitud deberán presentar digitalmente como archivos anexos a la misma, los documentos justificativos de la subvención que van a recibir establecidos en el artículo noveno de esta Resolución.

Toledo, 8 de abril de 2024

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2024

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) de acuerdo con los valores de la Constitución Española e inspirada en los principios de calidad de la educación y de equidad, ordena que se garanticen, para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 la propia LOE establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

A estos efectos, la Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha (DOCM nº 220 de 11 de noviembre), dispone en su base octava que será la persona titular de la Consejería competente en materia de educación la que iniciará el procedimiento de oficio a través de la correspondiente convocatoria pública.

En virtud de la habilitación de la base octava de la Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva mediante modalidad de prorrateo, para la adquisición por los centros de educación especial privados concertados de materiales curriculares para el alumnado de Educación Básica Obligatoria (EBO) matriculados en Castilla-La Mancha para el curso 2023/2024.

2. Se consideran gastos subvencionables los mencionados en la base tercera de la Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Estos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios y acreditación.

Los centros beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la base sexta de la Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, deberán acreditar no haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad.

La acreditación de los requisitos previstos en los dos párrafos anteriores se realizará mediante declaración responsable incluida en el modelo de solicitud y se efectuará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas correspondientes, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a los beneficiarios la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Crédito presupuestario

El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2023/2024 asciende a 16.000 € con cargo a la aplicación 18020000G423A/48712 Fondo 1552 financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Anualidad 2024.

Cuarto. Cuantía de las Ayudas

Se establece una dotación máxima de 50 euros por cada alumno o alumna de Educación Básica Obligatoria matriculado en los centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha en el curso 2023/2024. Anualidad 2024.

Quinto. Presentación de solicitudes. Forma y plazo

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado.

2. Los centros educativos privados concertados interesados podrán presentar las solicitudes únicamente de forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). En él se incluyen las declaraciones responsables y autorizaciones necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Junto con la solicitud se deberán presentar los documentos justificativos de la subvención que van a recibir establecidos en el apartado noveno de esta resolución, que deberán digitalizarse y adjuntarse como archivos anexos a la misma.

3. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos o se presenta por medios distintos al previsto en este apartado quinto, el órgano competente requerirá electrónicamente al centro solicitante para que proceda en el plazo de diez días hábiles a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada conforme al apartado séptimo.

Sexto. Procedimiento de concesión. Órganos competentes

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante modalidad de prorrateo.

2. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del área competente en materiales curriculares.

La instrucción se realizará conforme a lo establecido en la base décima de la Orden de 09/11/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. El órgano competente para la resolución de concesión del procedimiento, con la declaración de solicitantes beneficiarios será la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Séptimo. Resolución, medios de publicación y plazos de resolución

1. La publicación de la resolución de la convocatoria se realizará en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si en esta fecha no se ha publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución se publicará en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<https://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>. Esta última publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 29 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o de recurso contencioso

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en la base decimocuarta de la Orden 09/11/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Noveno. Justificación de la ayuda concedida.

La concesión de las subvenciones se hará una vez justificado el gasto mediante cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:

- Anexo I de certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de materiales curriculares, debidamente firmada, este anexo estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).
- El número de alumnado EBO matriculado en el centro por razón del cual se ha concedido la subvención al centro.
- Facturas expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que acrediten el gasto y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Esta documentación la tienen que adjuntar digitalmente junto con la solicitud como documentos anexos a la misma.

Décimo. Pago

1. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión debe justificarse el gasto realizado, una vez publicada dicha resolución se procederá al pago de las subvenciones concedidas en la cuenta del centro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia del reintegro.

Decimoprimer. Incumplimientos y reintegro.

En caso de incumplimiento y en la gestión de los correspondientes reintegros se aplicarán las disposiciones establecidas en la base decimosexta de la Orden 09/11/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras.

Decimosegundo. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente resolución, se realizará a través del Modelo 046 descargable en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital (<https://portaltributario.jccm.es/>).

Decimotercero. Impugnación de la convocatoria

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Transparencia

En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento, toda la información necesaria que le sea requerida, en su caso, para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Decimoquinto. Eficacia

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de abril de 2024

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 09/11/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de materiales curriculares en centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha. [2016/12201]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) de acuerdo con los valores de la Constitución Española e inspirada en los principios de calidad de la educación y de equidad, ordena que se garanticen, para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 la propia LOE establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de noviembre, para la mejora de la calidad educativa establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Esta Orden establece la obligatoriedad de presentación de las solicitudes exclusivamente por medios electrónicos, atendiendo a los posibles solicitantes de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En virtud de la competencia conferida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención General, dispongo aprobar las siguientes bases :

Primera. Objeto.

1. Esta orden tiene por finalidad establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva mediante modalidad de prorrateo, a los centros de educación especial privados concertados para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos de Educación Básica Obligatoria (EBO) matriculados en Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen Jurídico

Las Subvenciones contempladas en la presente orden se regirán por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- c) La Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

- d) El Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- e) La Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) El Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- h) La presente Orden y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el gasto por el beneficiario en el material curricular objeto de la presente Orden.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de libros de texto, de consulta, de lectura, fichas de trabajo, sean físicos o en soporte informático, otro material curricular como puzzles, rompecabezas, construcciones, material manipulativo, de utilización por el alumnado y la adquisición de consumibles relacionados con los medios técnicos e informáticos necesarios para la elaboración de actividades y ejercicios. No serán subvencionables los libros de consulta o formación del profesorado.

Cuarta. Importe

1. El importe máximo a abonar por cada alumno será de 100,00€.
2. El presupuesto destinado a las ayudas se establecerá en la resolución de convocatoria para cada curso escolar.
3. La cuantía de la subvención otorgada, en su caso, a cada centro de educación especial privado concertado, se determinará en función del número de alumnos EBO matriculados en el centro educativo.

Quinta. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los Centros de Educación Especial Privados Concertados de Castilla-La Mancha que tenga alumnado matriculado en Educación Básica Obligatoria.

Sexta. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que se hallen al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones si concurre alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Dado que el destinatario final de la ayuda es el alumnado que obligatoriamente debe estar matriculado en educación básica obligatoria en un centro de Castilla-La Mancha y estos centros pueden pertenecer a personas o entidades que tengan su domicilio fiscal en otra Comunidad Autónoma, se exceptúa a los centros beneficiarios de la obligación de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Séptima. Acreditación de los requisitos de los beneficiarios

La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base anterior se realizará mediante las declaraciones responsables que figuran como anexo en el modelo de solicitud que se establezca en cada convocatoria.

Si la subvención es superior a 60.000€, deberán aportarse los correspondientes certificados de estar al corriente por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Octava. Convocatorias anuales

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en educación publicada en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Novena. Solicitudes, plazo, forma de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria se presentarán en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

2. Los centros educativos privados concertados interesados podrán presentar las solicitudes únicamente mediante el envío telemático de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>) y con firma electrónica avanzada. En él se incluyen las declaraciones responsables necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Junto con la solicitud deberán presentar digitalmente como archivos anexos a la misma, la documentación establecida en la base decimotercera.

Décima. Órganos competentes para la Ordenación, Instrucción y Resolución del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la modalidad de prorrateo.

2. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, a través del área competente en materia de materiales curriculares.

Una vez recibidas las solicitudes y demás documentación señalada en esta orden, se procederá al examen de su adecuación a los requisitos exigidos en la misma.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente orden, el órgano competente requerirá al centro para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a las mismas y formulará la propuesta de resolución provisional de subvenciones a conceder o denegar, debidamente motivada, que será publicada en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la JCCM (www.jccm.es), concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

6. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación dictar la resolución de concesión de estas subvenciones.

7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoprimera. Resolución de la convocatoria, publicación y recursos.

1. El plazo máximo para la resolución y publicación del procedimiento será de tres meses. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La resolución se publicará en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta publicación surtirá los efectos de publicidad y notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 16 y 29 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. A efectos de la publicidad se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDNS), conforme al artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda. Pago

1. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se ha justificado que el gasto ha sido realizado, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en la cuenta del centro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia del reintegro.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos en que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimotercera. Justificación.

1. El centro adquirirá los materiales curriculares que pondrá a disposición del alumnado para su uso durante el curso escolar.

2.- La concesión de las subvenciones se hará una vez justificado el gasto mediante cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:

- Anexo II Certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de materiales curriculares, debidamente firmada.
- Relación del alumnado por razón del cual se ha concedido la subvención al centro.
- Facturas expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012) que acrediten el gasto y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Esta documentación la tienen que adjuntar digitalmente junto con la solicitud como documentos anexos a la misma.

3.- En el caso de que el importe de la Subvención sea igual o superior a 60.000€, se deberá aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto art.72 R.D. 887/2006 de 21 de julio).

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de este programa de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las concreciones y particularidades establecidas en la presente Orden. En particular, deberán:

- a) Destinar la subvención a los fines previstos.
- b) Cooperar con la Administración educativa y no educativa en cuantas actividades de comprobación y control que se lleven a cabo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna, sin perjuicio de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Decimoquinta. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimosexta. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la subvención y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

Decimoséptima. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente Orden, se realizará a través del Modelo 046 y del procedimiento aprobados por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html

Decimoctava. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimonovena. Impugnación de la convocatoria.

Las convocatorias que se dicten en desarrollo de estas bases ponen fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Adicional.

El plazo máximo para presentación de solicitudes en el curso 2016/2017 será de 1 mes a contar desde la publicación de la convocatoria.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la adquisición de materiales en centros de educación especial privados concertados para el curso 2015/2016.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de noviembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ